



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 26 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00643. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00643 00

Bogotá D. C., 18 de octubre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

En primer lugar, se le **reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Marla Natalia Sánchez Tibquirá identificada con c.c. 1.015.457.950 y T.P. 337.778 del C.S. de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Sería del caso admitir la demanda instaurada por **Rosario del Carmen Cepeda Montañez**, sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado deberá ser corregido por cuanto el mismo fue concedido para demandar ante los Jueces Laboral del Circuito y no el Municipal de Pequeñas Causas Laborales, además que el mismo resulta insuficiente para incoar todas las pretensiones plasmadas en la demanda, pues el poder solo fue conferido para el reclamo de prestaciones sociales, lo cual deberá subsanar.
2. Se requiere al demandante para que formule de manera separada las pretensiones que pretende hacer valer como declarativas y de condena conforme a lo señalado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS.
3. Los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15 y 16 contienen más de una situación fáctica, lo cual deberá enmendarse de conformidad con lo ordenado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, esto es, que cada uno contenga una situación fáctica a efecto de que la contestación y fijación del litigio pueda darse en debida forma.
4. En los hechos 7, 8, 9, 10, 11 y 15 la parte demandante deberá abstenerse de transcribir normas o documentos que se aporten como prueba o fundamento de las pretensiones como quiera que ya existe un acápite respectivo para ello, esto es, donde se fundamentan las razones de la demanda, pues no permite que se haga una contestación adecuada de la misma y, además, que no se pueda realizar una buena fijación del litigio. Lo anterior de conformidad con establecido en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS por cuanto señala que los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones de la demanda, deben ser presentados de forma clara y sucinta.



**Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia**

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles.**

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por **Estado n°. 050 del 19 de octubre de 2022**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1defdc7ef487fd85a6d8811ad20801bdafc9168e36b09f6c7afb9545174d40d1**

Documento generado en 18/10/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>